

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

11133V3114

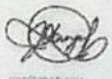
0007-581091

APellidos y Nombres del Padre
CEVALLOS GONZALES JORGE ISAAC

APellidos y Nombres de la Madre
PALACIO ORTIZ MARTHA CECILIA

Lugar y Fecha de Expedición
ESMERALDAS
2015-08-04

Fecha de Expiración
2025-08-04

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL DIRECTOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **080226423-4**

CÉDULA DE
CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
**CEVALLOS PALACIOS
JORGE CRISTIAN**

LUGAR DE NACIMIENTO
**ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-02-29**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
**DIANA CRISTINA
GARCES PANCHANO**







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0013 M 0013 - 307 0802264234

CEVALLOS PALACIOS JORGE CRISTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **ESMERALDAS**

CANTON **ESMERALDAS**

CIRCUNSCRIPCIÓN **2**

PARROQUIA **5 DE AGOSTO**

ZONA **1**









Oficio Nro.: MDT - DOL - 2018 - 0683 ; -OF

Quito D. M., a 02 JUL. 2018



Señor

Jorge Cristian Cevallos Palacios

COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR

Ciudad.-

Con fecha 27 de abril de 2018, mediante código Nro.: 0029099UIO2018, ingresó a esta Cartera de Estado la documentación referente al trámite de registro de Directiva del **COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR**.

I. ANTECEDENTES

Oficio Nro.: 008-TEN-CETRAPEP, de 26 de abril del 2018, suscrito por los señores Héctor Herdoiza Gavilánez e Iván Díaz Salinas, con el que solicitaron el registro de la directiva de la organización.

Ejemplar certificado del acta de la Asamblea Nacional de Delegados, de 20 y 21 de marzo de 2018, suscrito por los señores Jorge Cevallos P. y Willian España Caicedo, en sus calidades de Secretario General y Secretario de Actas y Comunicaciones, respectivamente, en la que se eligió al Tribunal de la organización.

Ejemplar del acta de proclamación de resultados del proceso eleccionario, de 26 de abril del 2018, suscrito por los miembros del Tribunal Electoral, del que resultó ganadora la lista signada con la letra "B".

Copia del Oficio Nro.: MDT-DOL-2016-00645-OF de 10 de mayo del 2016, suscrito por el Viceministro de Trabajo y Empleo, con el que se registró la directiva de la organización para el período de dos años esto es, del 02 de mayo del 2016 hasta el 02 de mayo del 2018.

Copia de los Estatutos de la organización.

Planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo al reporte del sistema interno de verificación del Ministerio del Trabajo, con fecha de corte a 29 de junio de 2018, por medio de las cuales se verificó la relación de dependencia laboral de los miembros de la directiva de la organización con la Empresa Pública De Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

1. CÓDIGO DEL TRABAJO

"Art. 449.- Integración de las Directivas.- Las directivas de las asociaciones de trabajadores, de cualquier índole que sean, deberán estar integradas únicamente por trabajadores propios de la empresa a la cual pertenezcan, aún cuando se trate de cargos de secretarios, síndicos o cualquier otro que signifique dirección de la organización."



Página 1 de 4



Art. 459.- Constitución del comité de empresa.- En toda empresa que cuente con treinta trabajadores o más, podrá organizarse un comité de empresa, observándose las normas siguientes: (...)

3. La directiva del comité de empresa se integrará por cualquier persona trabajadora, afiliada o no, que se presente en las listas para ser elegida como tal;

4. La directiva del Comité de Empresa será elegida mediante votaciones universales, directas y secretas, en las cuales podrán intervenir como votantes todas las personas trabajadoras de la empresa que se encuentren sindicalizadas y que se encuentren trabajando al menos noventa (90) días. El Ministerio rector del trabajo expedirá la normativa secundaria necesaria para la aplicación de lo dispuesto en este numeral; y,

Nota: Numerales 3 y 4, sustituidos por artículo 49 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015.

2. ACUERDO MINISTERIAL Nro.: MDT-2015-0243 DE 20 DE OCTUBRE DE 2015

"Normas generales aplicables en la elección de los miembros de la directiva de comités de empresa.

Art.1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la forma de elección de los representantes para conformar la Directiva de Comités de Empresa.

Art. 5.- Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral será el órgano encargado de efectuar el proceso de elecciones al interior del Comité de Empresa y será designado y posesionado por la Asamblea General. Su conformación estará regulada por los respectivos estatutos de la organización o por lo establecido por la Asamblea General en el caso de no estar regulados en los mismos. Sin perjuicio de ello, tendrán las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- b) Establecer el calendario electoral con la debida oportunidad y dar a conocer el mismo a todos los trabajadores, por cualquier medio;
- c) Realizar la invitación a los trabajadores a conformar listas y presentar las candidaturas con la debida oportunidad y previo a la fecha en la que se efectuarán las elecciones;
- d) Realizar de manera oportuna la convocatoria a las elecciones;
- e) Recepcionar las inscripciones de candidaturas y calificarlas;
- f) Resolver las impugnaciones a las candidaturas, conforme a los Estatutos del Comité de Empresa, y cualquier otro incidente que se genere dentro del proceso electoral y sus resultados;
- g) Otorgar un plazo prudencial para que los candidatos puedan efectuar sus procesos de promoción;
- h) Conformar las juntas receptoras del voto y notificar a los miembros de las mismas por cualquier medio;
- i) Designar Presidente y Secretario de las juntas receptoras del voto;
- j) Efectuar las votaciones en el día y hora señalados para el efecto, siguiendo los procesos contemplados en el presente reglamento;
- k) Efectuar las comprobaciones de los escrutinios;
- l) Proclamar públicamente los resultados de las elecciones y solicitar el registro de la Directiva elegida ante el Ministerio del Trabajo;
- m) Preparar el material, urnas, paquetes, sobres, actas, evacuar la logística y realizar todos los procesos que fueren necesarios para el pleno desenvolvimiento de los procesos electorales. Al efecto deberá observar las medidas de seguridad que fueren precisas;
- n) Mantener el archivo permanente de todos los registros y documentos relativos a los procesos electorales;
- o) Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales que se ejecuten; y,
- p) Realizar cualquier otra función contemplada en los Estatutos del Comité de Empresa."



3.- ESTATUTO DEL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR



Art. 12.- Del Comité Ejecutivo Nacional.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Gobierno Central de Empresa y tiene entre otras obligaciones: Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegados, administrar los fondos de la Entidad de acuerdo al Estatuto y Reglamento vigente y la observancia y aplicación al mismo.

El Comité Ejecutivo Nacional del Comité de Empresa de los Trabajadores de PETROECUADOR estará integrado por catorce miembros principales y trece miembros alternos a excepción del Secretario General, pertenecientes a las diferentes ramas de trabajo. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta un período más.

Art. 13.- Integración del Comité Ejecutivo nacional. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por las siguientes secretarías, representadas por las diferentes áreas de trabajo, con sus respectivos alternos:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Organización
- c) Secretaría de Defensa Jurídica y Conflictos
- d) Secretaría de Finanzas
- e) Secretaría de Actas y Comunicaciones
- f) Secretaría de Relaciones Públicas y Propaganda
- g) Secretaría de Deportes y Recreación
- h) Secretaría de la Mujer y Grupos Vulnerables
- i) Secretaría de Estudio y Capacitación
- j) Secretaría de Salud, Seguridad y Medio Ambiente
- k) Secretaría de Bienestar Social
- l) Secretaría de Ayuda y Cooperativismo
- m) Secretaría de Relaciones Intersindicales
- n) Secretaría de Desarrollo Comunitario

III. CONCLUSIÓN

Una vez cotejada la documentación existente, tomando en consideración que la presente organización eligió su directiva en el proceso eleccionario, de 26 de abril del 2018, previa elección del Tribunal Electoral, y una vez que se ha verificado la relación de dependencia laboral de los miembros de la misma con su empleador; se colige que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley, por lo que **SE PROCEDE** al registro de la directiva del **COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR**, para culminar el período de dos años, esto es del 03 de mayo del 2018 al 03 de mayo del 2020, que consta a continuación:

SECRETARÍA GENERAL: CEVALLOS PALACIOS JORGE CRISTIAN

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: SALINAS ARIAS HECTOR TOMAS

SUPLENTE: PERDOMO POVEDA JORGE TULIO

SECRETARÍA DE DEFENSA JURÍDICA Y CONFLICTOS: MEJIA MENDOZA RICARDO AGUSTIN

SUPLENTE: YANEZ MINA FELIX USPER

SECRETARÍA DE FINANZAS: MOLINA VILLACIS JORGE ALBERTO

SUPLENTE: CORONEL RODRIGUEZ MATEO ERNAN

SECRETARÍA DE ACTAS Y COMUNICACIONES: ESPAÑA CAICEDO WILLIAN XAVIER

SUPLENTE: MACIAS TAMAYO EDUARDO VINICIO





108

SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROPAGANDA: GARCIA DELGADO ROGER XAVIER
SUPLENTE: MALAGON CABEZAS PEDRO EFRAIN

SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN: FABRE MOSQUERA JACKSON
SUPLENTE: GARRIDO HURTADO ERIK LENIN

SECRETARÍA DE LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES: ARCENTALES DUEÑAS CARMEN IRENE
SUPLENTE: CERVERA PRETEL LILIANA MARISOL

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CAPACITACIÓN: ORTIZ ROA MILON HERMINIO
SUPLENTE: ACOSTA LOOR JOSUE AARON

SECRETARÍA DE SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE: LOPEZ VASQUEZ CARLOS ALBERTO
SUPLENTE: LEMOS HURTADO JUAN CARLOS

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL: CASANOVA DIAZ ANDRE ALBERTO
SUPLENTE: VERA VIERA RICARDO ANTONIO

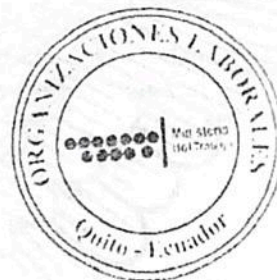
SECRETARÍA DE AYUDA Y COOPERATIVISMO: CORTEZ FLORES LUIS GONZALO
SUPLENTE: CEVALLOS LEON LINCONL JOHNATAN

SECRETARÍA DE RELACIONES INTERSINDICALES: MONTENEGRO ESTRADA ANGEL PATRICIO
SUPLENTE: PALOMINO DELGADO IVAN ENRIQUE

SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO: VERA CANALES DOUGLAS GIOVANNY
SUPLENTE: PANCHANA MONTAÑO JORGE ORLANDO

Atentamente,


Abg. Héctor Guano Patin Jaime
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2020-028

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y des afiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley: y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección”;*

autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.;

- Que,** el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017 emitido por el Presidente de la República señala: *"Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de periodo o por cambio de dignidades"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 ; renovado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 209, de fecha 22 de mayo de 2020. Y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de fecha 15 de junio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225, de fecha 16 de junio de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de fecha 14 de agosto de 2020;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 130, de 8 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 063, de 21 de agosto de 2013, el Ministerio del Trabajo, expidió: *"El Reglamento de Organizaciones Laborales"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2020, de 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró: *"El estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población"*;
- Que,** durante los estados de excepción declarados en todo el territorio nacional por calamidad pública por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y en consecuencia la emergencia sanitaria que atraviesa el país, es necesario emitir directrices transitorias que permitan velar por la seguridad jurídica y estabilidad administrativa de las Organizaciones Laborales y/o Sociales, otorgando una extensión al registro de la Nueva Directiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

- Que,** el numeral 9 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización (...)"*;
- Que,** el Estado Ecuatoriano ratificó el Convenio Nro. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, con fecha 29 de mayo de 1967;
- Que,** el artículo 2 del Convenio Nro. 87 de la OIT, establece: *"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"*;
- Que,** el artículo 3 del Convenio Nro. 87 de la OIT, determina: *"Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción"*;
- Que,** el artículo 5 del Convenio Nro. 87 de la OIT, establece: *"Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores"*;
- Que,** el artículo 440 del Código del Trabajo, dispone: *"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones"*;
- Que,** el artículo 442 del Código del Trabajo, señala: *"Las asociaciones profesionales o sindicatos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la ley y constar en el registro que al efecto llevará la Dirección Regional del Trabajo. Se probará la existencia de la asociación profesional o sindicato mediante certificado que extiendan dichas dependencias"*;
- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo, determina: *"Corresponde al Ministerio del Trabajo, la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código"*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de"*

RESUELVE:**EXPEDIR LA NORMATIVA REFERENTE AL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES Y SOCIALES**

Art. 1.- En virtud del estado de excepción declarado en todo el territorio nacional derivado de la calamidad pública generada por la presencia de la pandemia producida por el COVID-19 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, de forma excepcional se declara en funciones extendidas a las directivas de las organizaciones laborales y sociales registradas ante esta Cartera de Estado conforme el siguiente detalle:

- a) Estarán en funciones extendidas las directivas definitivas y provisionales de las organizaciones laborales que hayan terminado su período estatutario en el plazo comprendido entre el 16 de diciembre de 2019 hasta 90 días después de que concluya el último estado de excepción decretado por el Presidente de la República por la presencia de la pandemia producida por el COVID-19.
- b) Estarán en funciones extendidas las directivas definitivas y provisionales de las organizaciones sociales que hayan terminado su período estatutario en el plazo comprendido entre el 16 de febrero de 2020 hasta 90 días después de que concluya el último estado de excepción decretado por el Presidente de la República por la presencia de la pandemia producida por el COVID-19.

Art. 2.- Los derechos y obligaciones de las directivas de las organizaciones laborales y sociales, se mantienen vigentes de conformidad con los principios constitucionales, convencionales, legales, reglamentarios y estatutarios.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de agosto de 2020.



Firmado digitalmente por:
**CARLOS
ANDRÉS ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO